CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
12 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 21:10 h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8297/2023-CR, que propone la "Ley que promueve la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del sobrepeso y de la obesidad, consideradas afecciones perjudiciales para la salud de la población".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 8297/2023-CR, presentado por la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, a iniciativa de la congresista Hilda Marleny Portero López integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone la "Ley que promueve la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad que perjudica la salud de la población".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 09 de junio de 2025, se aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8297/2023-CR, que propone la "Ley que promueve la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del sobrepeso y de la obesidad, consideradas afecciones perjudiciales para la salud de la población"; con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique; y, una (01) abstención de la Señora Congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 8297/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 02 de julio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Salud y población como primera comisión dictaminadora el 02 de julio de 2024; siendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 8297/2023-CR** tiene por objeto prevenir, diagnosticar y tratar el sobrepeso y la obesidad, fomentando hábitos de vida saludables. Busca garantizar el acceso a la información, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de estas enfermedades, protegiendo la salud pública y evitando riesgos graves para la salud y la vida de las personas. El proyecto propone la creación de una Comisión Multisectorial para coordinar estas acciones.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 7, 9, 88, 96.
- Reglamento del Congreso de la República: artículos 34, 69 y 70.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, y su modificatoria.
- Decreto Supremo 012-2018-SA, que aprueba Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremos 017-2017-SA, y sus modificatorias.
- Ley 31919, Ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción.
- Resolución Ministerial 665-2013/MINSA, que aprueba la NTS No 103-MINSA/DGSP- V.01. Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicio de salud de Nutrición y Dietética".
- Resolución Ministerial 1353-2018/MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Guías Alimentarias para la Población Peruana"
- Resolución Ministerial 764-2022/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Abordaje Nutricional para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad Tipo I de la Persona Joven, Adulta y Adulta Mayor.
- Resolución Ministerial 526-2022/MINSA que disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que actualiza los parámetros técnicos sobre alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, y modifica el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por Decreto Supremo 017-2017-SA.
- Resolución Ministerial 158-2022/MINSA que aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Prevención y Control del Sobrepeso y Obesidad en el contexto de la COVID-19,2022.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2693- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó opinión al Sr. José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas-MEF sobre el Proyecto de Ley 8297/2023-CR.

4.2. Ministerio de Salud

Mediante Oficio N° 2695- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó opinión al Sr. César Henry Vásquez Sánchez, Ministro Salud-MINSA, sobre el Proyecto de Ley 8297/2023-CR.

4.3. Presidente del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 2694- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó opinión al Sr. Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros-PCM, sobre el Proyecto de Ley 8297/2023-CR.

4.4. Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Salud – INS

Mediante Oficio N° 2696- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó opinión al Sr. Víctor Javier Suárez Moreno, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Salud – INS, sobre el Proyecto de Ley 8297/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Hasta la fecha, se ha recibido únicamente una respuesta a los oficios debidamente remitidos, así como una carta de opinión. No obstante, con el objetivo de seguir impulsando el avance del proceso legislativo y dada la importancia de abordar con prontitud los asuntos planteados, se procede a la elaboración del dictamen correspondiente. De este modo, se garantizará que el procedimiento continúe conforme a los plazos establecidos, sin menoscabar los principios de eficacia y celeridad que deben regir su desarrollo.

5.1. Presidente del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 2694- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 13 de setiembre de 2024, el Sr. Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros-PCM, remite el informe N° D001170-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 8297/2023-CR, quienes son de la opinión que la "Ley que promueve la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad que perjudica la salud de la población", señala que, aunque su objetivo es promover la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad mediante hábitos de vida saludables y acceso a la atención necesaria, la creación de una Comisión Multisectorial propuesta en el artículo 17 debe ser competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, no del Congreso. Se argumenta que el citado artículo 17 vulnera los principios de separación de poderes y competencia establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); por lo tanto, se sugiere ajustar el proyecto para alinearlo con la normativa constitucional y evitar conflictos con la estructura del Estado. **Concluyendo que resulta no viable sobre el aspecto abordado.**

5.2. Sociedad Nacional de Industrias

Mediante carta N° 055-2024- ALIM de fecha 30 de setiembre de 2024, se recibió la opinión del Sr. Alejandro Daly Arbulú, Gerente del Sector Alimentos, sobre el Proyecto de Ley 8297/2023-CR. En su carta, señala su observación respecto al artículo 8, relacionado con la regulación de la publicidad de alimentos, argumentando que dicha temática ya está abordada por la normativa

vigente en los artículos 1 y 11 de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. Asimismo, el Sr. Daly Arbulú cuestiona la propuesta del artículo 17, que establece la creación de una Comisión Multisectorial, **señalando opinión desfavorable, indicando que la propuesta no aclara si se incluiría al sector privado en su composición**.

5.3. Ministerio de Salud

Mediante oficio N° 3688-2024-DM-MINSA-19-12-2024 de fecha 09 de enero de 2025, se recibió la opinión del Sr. Cesar Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud, adjunta copia del Informe N° D000970-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud. La opinión del Ministerio de Salud respecto al Proyecto de Ley 8297/2023-CR no es favorable en los términos propuestos. Si bien reconoce la importancia de enfrentar el sobrepeso y la obesidad, advierte que el proyecto presenta redundancias normativas, pues varias de sus disposiciones ya están contempladas en políticas y normas vigentes, como la Ley 30021, el PEAS y la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030. Asimismo, se cuestiona la falta de claridad en el financiamiento, el uso incorrecto de conceptos como "autoridades de salud privadas", y la inclusión de medidas que exceden las competencias del sector Salud, como los incentivos fiscales. También se señala que el enfoque biomédico del proyecto es limitado, dejando de lado estrategias de salud pública ya implementadas y que requieren fortalecimiento. En conclusión, **el MINSA considera que, para ser viable, el proyecto debe modificarse sustancialmente, incorporando las observaciones técnicas formuladas.**

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre el sobrepeso y la obesidad

La problemática del sobrepeso y la obesidad, evidenciada por su creciente prevalencia, constituye una amenaza tanto para la salud pública como para la economía global. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido la obesidad como una epidemia del siglo XXI, no solo por su vinculación con comorbilidades como la diabetes, enfermedades cardiovasculares y ciertos tipos de cáncer, sino también por su impacto económico significativo. En efecto, los costos sanitarios asociados a estas enfermedades se incrementan de manera progresiva, debido a la mayor prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la necesidad de tratamientos médicos costosos y prolongados, lo que representa una carga insostenible para los sistemas de salud pública en diversas naciones.

En el caso del Perú, el Proyecto de Ley, en su exposición de motivos, subraya que la transición nutricional que enfrenta el país ha generado una coexistencia de la desnutrición y la obesidad, fenómeno conocido como "doble carga de

morbilidad". Esta situación se ve favorecida por una serie de factores socioeconómicos, entre los cuales se destacan el aumento del poder adquisitivo de las familias y la insuficiente educación nutricional, lo cual contribuye a un perfil nutricional desequilibrado en la población. Aunque históricamente se han realizado esfuerzos dirigidos a combatir la desnutrición, estos han tenido resultados limitados, en parte debido a la implementación de políticas alimentarias que, a pesar de estar orientadas a mejorar la nutrición, han facilitado el incremento de la obesidad, particularmente entre los niños y las mujeres en edad fértil.

A su vez, se resalta que el sobrepeso y la obesidad son responsables de un número considerable de muertes prematuras. Se estima que anualmente al menos 2.8 millones de personas fallecen como consecuencia directa de sus complicaciones. Esta problemática adquiere mayor gravedad en países de ingresos bajos y medios, como el Perú, donde el sobrepeso y la obesidad se configuran como factores de riesgo crecientes, afectando tanto a la población adulta como a la infante y juvenil.

La obesidad no solo representa una crisis de salud pública, sino que también tiene profundas repercusiones económicas. Las políticas públicas que no logren equilibrar la promoción de una alimentación saludable y la actividad física podrían derivar en un aumento exponencial de los costos asociados a la atención médica de enfermedades crónicas, lo que genera un efecto negativo en la sostenibilidad de los sistemas de salud. Por ello, es imperativo que los gobiernos, en colaboración con los sectores público y privado, implementen estrategias efectivas orientadas a la prevención y tratamiento de la obesidad. Dichas estrategias deben priorizar la educación nutricional y garantizar el acceso a alimentos saludables y actividades físicas a precios accesibles, especialmente para las poblaciones más vulnerables.

Finalmente, la intervención ante esta problemática debe ir más allá de los tratamientos individuales, adoptando un enfoque integral que contemple la prevención desde la infancia, el fomento de políticas públicas que favorezcan ambientes saludables y la colaboración activa de diversos actores sociales. Solo mediante la implementación de políticas coherentes y sostenibles será posible mitigar los efectos de la obesidad, tanto en la salud pública como en la economía nacional. En caso contrario, la tendencia creciente de la obesidad podría seguir generando una carga económica insostenible para los sistemas de salud, además de afectar la productividad laboral y limitar el desarrollo económico de las naciones.

6.2. Sobre los antecedentes normativos que sustentan el desarrollo del proyecto de Ley

6.2.1. **Ley 26842**[1]**,** La **Ley General de Salud** es un marco normativo fundamental en Perú para la regulación del sistema de salud, la protección de la salud pública y la promoción del bienestar individual y colectivo. Esta ley establece los derechos y deberes relacionados con la salud, regula las actividades médicas, los productos farmacéuticos, la higiene en el trabajo, la seguridad ambiental y las medidas de protección frente a enfermedades. Su contenido abarca también la vigilancia de la calidad de los alimentos y bebidas, las sustancias peligrosas, y otros productos que puedan afectar la salud.

El Proyecto de Ley sobre el sobrepeso y la obesidad se alinea con los objetivos de la **Ley General de Salud**, ya que también tiene como objetivo proteger la salud pública y reducir los riesgos asociados con enfermedades como la obesidad y el sobrepeso, que están estrechamente relacionadas con la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. Ambos buscan mejorar la salud de la población mediante la promoción de hábitos de vida saludables y respeta los derechos fundamentales establecidos en la Ley General de Salud, garantizando el acceso a la información y el tratamiento adecuado para prevenir y tratar el sobrepeso y la obesidad.

Competencias y Autoridad de Salud: La **Ley General de Salud** establece las competencias del Ministerio de Salud (MINSA), que incluye la regulación de los sistemas de atención y el control de la salud pública. De manera similar, el Proyecto de Ley propuesto promueve la creación de una comisión multisectorial para coordinar acciones, lo que podría implicar la participación del MINSA, en línea con las funciones del Ministerio según la Ley General de Salud.

El Proyecto de Ley sobre el sobrepeso y la obesidad complementa y refuerza las disposiciones de la Ley General de Salud al abordar un problema específico de salud pública, proponiendo medidas adicionales para la prevención, diagnóstico y tratamiento de estas enfermedades, que están alineadas con los principios de salud y bienestar establecidos por la ley nacional.

6.2.2. La **Ley 30021**[2]**,** Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene como objetivo principal la protección y promoción de la salud pública, enfocándose en la educación nutricional, el fomento de hábitos alimentarios saludables y la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso y la

---

[1] La referencia en formato APA de la **Ley General de Salud (Ley 26842)** sería la siguiente:
APA: Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley General de Salud, Ley N° 26842*. Diario Oficial El Peruano. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H775516

[2] Congreso de la República del Perú. (2013). Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes*. https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1078784

obesidad en la población infantil y adolescente. Establece medidas para la regulación de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas con alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, e implementa normas para la promoción de kioscos y comedores escolares saludables. Además, regula la publicidad dirigida a menores, exigiendo advertencias claras sobre los riesgos de ciertos productos.

El Proyecto de Ley 8297/2023-CR, complementa y expande los objetivos de la Ley 30021, mientras la Ley 30021 se centra en la prevención a través de la educación y regulación de alimentos dirigidos a niños y adolescentes, el Proyecto de Ley 8297/2023-CR aborda de manera más amplia el tratamiento y la atención médica de la obesidad en la población general.

6.2.3. La **Ley 31919**[3] modifica la **Ley 30021** para facilitar el etiquetado de productos alimenticios en las micro y pequeñas empresas (MYPE) y productos importados. Permite que estos productos utilicen adhesivos de difícil remoción para colocar las advertencias nutricionales, en lugar de tener que imprimirlas directamente en las etiquetas. Esta medida reduce los costos de producción y facilita que las pequeñas empresas cumplan con las normativas de etiquetado, lo que podría incentivar la oferta de productos más saludables sin que las MYPE enfrenten grandes gastos.
Desde un punto de vista económico, esta modificación ayuda a las MYPE a ser más competitivas al reducir los costos asociados con el etiquetado, lo que les permite ofrecer productos más saludables a precios más accesibles. Además, al mejorar la información sobre los riesgos de consumir productos con alto contenido de azúcar, sodio o grasas, se espera que los consumidores tomen decisiones más informadas y elijan opciones más saludables. A largo plazo, esto podría reducir los costos en el sistema de salud al prevenir enfermedades relacionadas con la mala alimentación, lo que también beneficiaría la economía general.

Eficiencia en el Gasto Público

Desde el punto de vista económico, la prevención del sobrepeso y la obesidad es, en términos generales, más rentable que el tratamiento de sus

[3] Congreso de la República del Perú. (2023). *Ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción* (Ley Nº 31919). https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1362055

consecuencias. Al enfocarse en campañas de concientización, educación nutricional y un sistema de diagnóstico temprano, el Estado estaría evitando un mayor gasto en tratamientos médicos de largo plazo. La promoción de hábitos de vida saludables, tanto en el ámbito escolar como en el entorno laboral, también puede resultar en una mejor salud pública, lo que se traduce en una fuerza laboral más saludable y productiva.

El **Proyecto de Ley 8297/2023-CR** tiene el potencial de generar importantes beneficios económicos a largo plazo, al reducir el gasto en salud pública asociado con el sobrepeso y la obesidad, y al fomentar una población más saludable y productiva. No obstante, es crucial asegurar que haya un financiamiento adecuado y sostenible, y que se implementen estrategias de coordinación intersectorial que involucren tanto al sector público como privado. Además, la ley debe garantizar la sostenibilidad de los recursos asignados, priorizando la prevención como una inversión clave para el futuro económico y social del país.

Por otro lado, **el artículo 8 de la fórmula legal planteada en el proyecto de ley que es materia de análisis**, se ha tenido en cuenta la observación relacionada con la regulación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a niños, niñas y adolescentes, ya que este tema está debidamente legislado en la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable. Esta norma establece que la supervisión de la publicidad y las prácticas relacionadas con los alimentos no saludables es competencia de INDECOPI, en virtud del Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal. Por lo tanto, se ha ajustado el artículo 8 para apoyar la implementación de la Ley 30021, aclarando que la responsabilidad de supervisar y sancionar infracciones en esta área recae en INDECOPI, lo cual evita duplicidades normativas y asegura la aplicación de las disposiciones ya establecidas.

Respecto al artículo 17 de la fórmula legal planteada en el proyecto de ley que es materia de análisis, se ha atendido la preocupación sobre la competencia del Poder Ejecutivo en la creación de la Comisión Multisectorial. Se argumentó que la propuesta vulneraba el principio de separación de poderes y competía con la normativa establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE). En consecuencia, se ha reformulado este artículo para establecer que la creación de la Comisión Multisectorial será una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, respetando así la autonomía y las competencias previstas por la Constitución. Este ajuste asegura que no se contravengan los principios constitucionales y que el Poder Ejecutivo cuente con la autoridad necesaria para coordinar y articular las acciones interinstitucionales requeridas para la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, sin invadir las competencias del Congreso.

Con estos ajustes, el dictamen se alinea adecuadamente con las normativas existentes y respeta la estructura del Estado, garantizando su viabilidad legal y técnica.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta de ley para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del sobrepeso y la obesidad representa una inversión estratégica en salud pública, con beneficios económicos a largo plazo. Al integrar los recursos necesarios anualmente en la Ley de Presupuesto del sector público, se asegura la continuidad de políticas efectivas para combatir esta problemática creciente. Esta asignación presupuestaria no solo financia programas de prevención y tratamiento, sino que también fortalece el sistema de salud frente a los costos futuros de enfermedades relacionadas con la obesidad.

El retorno económico de esta inversión es evidente, ya que reducirá los costos médicos y mejorará la productividad laboral, lo que beneficiará a la economía nacional. Estudios internacionales muestran que los costos asociados a la obesidad superan los de su prevención, lo que hace justificada esta asignación de recursos. Además, la inclusión de estos fondos en el presupuesto estatal permitirá explorar modelos de financiamiento mixto, como alianzas público-privadas y cooperación internacional, optimizando la ejecución de los recursos y contribuyendo a una reducción de gastos en salud a largo plazo.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8297/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DEL SOBREPESO Y DE LA OBESIDAD, CONSIDERADAS AFECCIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover las medidas o acciones para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, promoviendo hábitos de vida saludable y garantizando el acceso a la información, diagnóstico, tratamiento y seguimiento

de estas enfermedades, protegiendo la salud pública y evitando poner en grave riesgo la salud y vida de las personas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es abordar de manera integral el problema del sobrepeso y de la obesidad en el país, con el propósito principal de establecer medidas o acciones para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento adecuados, de regular el entorno alimentario y publicitario y de combatir el sobrepeso y la obesidad, protegiendo así la salud de la población.

Artículo 3. Aplicación de la Ley

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan por objeto la prestación de servicios de salud para la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y la obesidad.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

a) Sobrepeso. Exceso de peso corporal en relación con la estatura, determinado por un índice de masa corporal (IMC) igual o superior a 25.
b) Obesidad. Exceso de acumulación de grasa corporal que puede afectar la salud, determinado por un índice de masa corporal (IMC) igual o superior a 30.
c) Diagnóstico precoz. Detección temprana del sobrepeso y de la obesidad mediante evaluaciones médicas y de laboratorio.
d) Tratamiento integral. Intervenciones multidisciplinarias que incluyen cambios en el estilo de vida, asesoramiento nutricional, actividad física, tratamiento farmacológico y, en casos graves, cirugía.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

Artículo 5. Promoción de hábitos saludables

El Estado promueve campañas de concientización sobre la importancia de mantener hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo una alimentación equilibrada y la práctica regular de actividad física, dirigidas a la población en general, así como campañas educativas acerca de las características de la enfermedad y de sus consecuencias, de sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales, y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento. Asimismo, incluye políticas, programas y medidas encaminadas a informar, educar y promover la prevención de factores y conductas de riesgo asociados a enfermedades no transmisibles causadas por hábitos y estilos de vida poco saludable.

Artículo 6. Prevención del sobrepeso y de la obesidad a través de los servicios de salud

Las autoridades de salud facilitan las condiciones y los recursos necesarios, incluida la formación, para que todo el personal sanitario de atención primaria ofrezca a los pacientes información sencilla sobre hábitos alimentarios y de actividad física. Además, facilitan los recursos necesarios para la detección precoz del sobrepeso y de la obesidad desarrollando los programas necesarios para lograr su prevención.

Artículo 7. Medidas especiales dirigidas al ámbito escolar

El Ministerio de Educación, **en ejercicio de sus facultades reglamentarias y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, aprobará mediante Decreto Supremo** la inclusión, en la malla curricular de los centros educativos públicos y privados, del curso obligatorio de Nutrición y Alimentación, con su correspondiente modelo de instrumentación, enfocado a la formación en aspectos básicos de una nutrición adecuada y hábitos alimentarios saludables de la población escolar de educación básica y educación superior.

Artículo 8. Publicidad de alimentos y bebidas

El Estado apoya la implementación de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, que regula la publicidad de alimentos y bebidas dirigida al referido grupo poblacional, especialmente la de aquellos alimentos con alto contenido de grasas saturadas, azúcares y sodio. La supervisión y sanción de infracciones, como la omisión o distorsión de la información nutricional, es responsabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), conforme al Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Artículo 9. Fomento de la actividad física

Las autoridades educativas competentes promueven el conocimiento de los beneficios que, para la salud, tienen la actividad física y el deporte, y fomentan su práctica entre el alumnado, tanto de forma reglada en las clases de educación física, como en las actividades extraescolares.

Las instituciones públicas y privadas promueven la práctica regular de actividad física en todos los ámbitos, incentivando la creación y el mantenimiento de espacios públicos adecuados para la realización de ejercicio físico.

CAPÍTULO III

DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, Y MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA GRUPOS DE RIESGO

Artículo 10. Acceso universal al diagnóstico

El Estado, **a través del Ministerio de Salud y con cargo a los recursos asignados en la ley de presupuesto**, garantizará el acceso gratuito y universal a servicios de diagnóstico de sobrepeso y obesidad en centros de salud públicos y, **mediante convenios que apruebe el Ejecutivo**, en los privados.

Artículo 11. Protocolos de diagnóstico y de seguimiento

El Estado, a través del Ministerio de Salud, establece protocolos de diagnóstico y seguimiento para identificar y monitorear casos de sobrepeso y obesidad, con énfasis en la detección temprana y la intervención oportuna, a efectos de reducir el riesgo de complicaciones graves asociadas con estas condiciones de salud.

Artículo 12. Tratamiento multidisciplinario

Las autoridades de salud públicas o privadas promoverán el tratamiento multidisciplinario del sobrepeso y la obesidad, que incluya asesoramiento dietético, apoyo psicológico, actividad física supervisada y seguimiento médico regular con el objetivo de abordar la complejidad del problema desde múltiples ángulos, personalizando el tratamiento según las necesidades individuales, reduciendo riesgos y complicaciones y promoviendo cambios de estilo de vida saludables a largo plazo.

Artículo 13. Acceso a tratamiento

El Estado garantiza el acceso a servicios de diagnóstico y tratamiento de la obesidad, incluyendo atención médica, asesoramiento nutricional, programas de ejercicio supervisado y, en caso necesario, tratamiento farmacológico y cirugía bariátrica.

Artículo 14. Evaluación del estado nutricional

Las autoridades de salud públicas o privadas establecen programas de evaluación del estado nutricional en la población, con especial atención en grupos de riesgo, como niños, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores, para promover la salud pública, prevenir problemas de nutrición, adaptar intervenciones según las necesidades específicas y mejorar los resultados de salud a largo plazo.

Artículo 15. Seguimiento y atención integral

Las autoridades de salud públicas o privadas establecen programas de seguimiento y atención integral a las personas diagnosticadas con obesidad, con el fin de proporcionarles el apoyo necesario para lograr y mantener un peso saludable a largo plazo, reducir el riesgo de complicaciones de salud y mejorar la calidad de vida. Estos programas son fundamentales en la gestión efectiva y a largo plazo de la obesidad como problema de salud pública.

Artículo 16. Atención especializada para grupos vulnerables

Las autoridades de salud públicas o privadas establecen programas específicos para abordar el sobrepeso y la obesidad en grupos de riesgo, como niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas mayores y personas con enfermedades crónicas, para

adaptar las estrategias de prevención y tratamiento a las necesidades únicas de cada grupo, mejorar la salud a largo plazo y reducir la carga de enfermedad asociada con estas condiciones en la población.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 17. Comisión multisectorial

El Poder Ejecutivo, **en ejercicio de sus facultades reglamentarias y operativas y dentro del marco de sus competencias**, puede crear una comisión multisectorial encargada de coordinar y articular las acciones necesarias para la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y de la obesidad, promoviendo la colaboración entre los sectores involucrados en la materia.

Artículo 18. Evaluación periódica

El Ministerio de Salud realiza evaluaciones periódicas de las políticas y programas implementados en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y de la obesidad, con el objetivo de ajustar las estrategias según las necesidades y avances en la materia, y con la finalidad de garantizar la efectividad y coherencia de las acciones emprendidas.

CAPÍTULO V

SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 19. Sanciones por incumplimiento

El Poder Ejecutivo podrá establecer sanciones para quienes incumplan con las disposiciones de esta ley, especialmente en lo que respecta a la restricción de acceso a un tratamiento integral y a la publicidad engañosa de alimentos y bebidas no saludables, en razón de proteger la salud pública, promover hábitos alimentarios saludables, garantizar la responsabilidad empresarial y cumplir con normativas que aseguren el bienestar de la población en general.

Artículo 20. Incentivos fiscales

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, podrá otorgar incentivos fiscales a las empresas que promuevan estilos de vida saludables entre sus empleados, mediante programas de bienestar y actividades deportivas, que no solo aportan beneficios directos para la salud y el bienestar de los trabajadores, sino que también puede mejorar la productividad, reducir costos de atención médica, cumplir con responsabilidades sociales corporativas y atraer y retener talento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Los recursos financieros necesarios para la implementación de la presente ley, que incluye las medidas para la prevención, diagnóstico y tratamiento del sobrepeso y de la obesidad, así como para la capacitación del personal requerido, deberán ser incluidos anualmente en las leyes de presupuesto de cada año fiscal. Además, se podrá recurrir a mecanismos de financiamiento complementarios, tales como alianzas público-privadas y cooperación internacional, con el fin de optimizar los recursos disponibles para la ejecución de esta ley.

SEGUNDA. Autoridades competentes

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, adoptará las medidas necesarias para asegurar la implementación efectiva de esta ley. Esto incluye garantizar la coordinación adecuada entre los diferentes actores institucionales, públicos y privados, que participen en la ejecución de las acciones previstas, respetando la autonomía de las entidades competentes y sus respectivas funciones.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:07:35-0500

Lima, 09 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:03:08-0500

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:22:25-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/06/2025 13:35:23-0500

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:47:37-0500

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:22:40-0500

Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:52:17-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:11:18-0500

Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:15:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 11:34:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 13:59:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 14:44:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 13:03:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:27:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 17:12:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:50:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 10:26:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 12:55:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 16:48:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 19:30:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:35:58-0500

MP Dictamenes

De:	Notificacion Sistemas
Enviado el:	jueves, 12 de junio de 2025 19:58
Para:	Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	ac4101602bdff28c4b4fbfc753286efd.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8297/2023-CR, que propone la "Ley que promueve la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del sobrepeso y de la obesidad, consideradas afecciones perjudiciales para la salud de la población". Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.
[Fecha]: 2025-06-12 19:57:42
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.